

BECARIOS. PRÁCTICAS NO LABORALES DE ESTUDIANTES Y JÓVENES DESEMPLEADOS

Becarios. Prácticas no laborales de estudiantes y jóvenes desempleados

El Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, incluye a los participantes en programas de formación en el Régimen General de la Seguridad Social como asimilados a los trabajadores por cuenta ajena. No obstante, el alcance y la extensión de lo previsto en dicho Real Decreto se han visto limitados por el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, en cuyo articulado, además de establecer una nueva regulación de las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, recoge la inaplicación a este colectivo de los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social establecidos en el Real Decreto 1493/2011. Por otra parte, el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, crea la figura de «las prácticas no laborales» en empresas destinadas a jóvenes desempleados, y tiene como objetivo fomentar e incrementar las oportunidades de empleo de este colectivo.

Participants of training programmes. «Non labour practices» for university students and unemployed young people

The Royal Decree 1493/2011, of 24 October, includes the participants of training programmes in the general Social Security system in similar terms as regular employees. Nevertheless, the scope of the Royal Decree 1493/2011 has been limited by the Royal Decree 1707/2011, of 18 November, which regulates the external academic practices of university students, by excluding said group of people from the scope of the Royal Decree 1493/2011. On the other hand, the Royal Decree 1543/2011, of 31 October, creates the figure of «no labour practices in companies» addressed to young people which are unemployed in order to promote and increase their employability.

Introducción

La situación de crisis económica y social en la que nos encontramos sumergidos desde hace más de cuatro años y que en España ha provocado, por un lado, una fuerte destrucción de empleo (rozando actualmente la tasa de desempleo del 23% de la población activa, y muy especialmente cerca del 45% de los jóvenes), y, por otro lado, que la Seguridad Social haya registrado un déficit por primera vez tras trece años en positivo, ha desencadenado la acometida de reformas legislativas de diversa índole para tratar de solucionar o minimizar algunos de estos devastadores efectos.

En este Foro se describen las últimas reformas legislativas operadas en el ámbito Laboral y de la Seguridad Social, a través de los reales decretos que se indican a continuación cuya regulación está dirigida al colectivo de becarios y de jóvenes desempleados:

(i) Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regula los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social («RD 1493/2011»).

(ii) Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas («RD 1543/2011»).

(iii) Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas

externas de los estudiantes universitarios («RD 1707/2011»).

Las reformas legislativas citadas tienen por objeto principal garantizar la viabilidad del sistema de Seguridad Social, por un lado, y, por otro, fomentar e incrementar las oportunidades de empleo de los más jóvenes, colectivo que registra unas altas tasas de desempleo.

RD 1493/2011: inclusión en el régimen general de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación

Entrada en vigor

El RD 1493/2011 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el 27 de octubre de 2011 y entró en vigor el 1 de noviembre de 2011.

Objetivo de la norma

El RD 1493/2011 viene a materializar el mandato que la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social («Ley 27/2011») impuso al Gobierno a los efectos de que este estableciera los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social de los participantes en programas de formación que incluyan la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades, aun cuando éstas no tengan naturaleza laboral.

La inclusión de los becarios en el Régimen General de la Seguridad Social constituye una de entre las muchas medidas que se han adoptado en el marco de la reforma del sistema de Seguridad Social, y tiene por objeto garantizar la viabilidad del sistema atendiendo a las circunstancias concretas que se vienen registrando en la actualidad y que reflejan un número cada vez menor de contribuyentes a la Seguridad Social (debido, entre otras razones, al aumento de la esperanza de vida, la incorporación de los jóvenes a la vida laboral cada vez más tardía, la destrucción de empleo, etc.).

Destinatarios

El RD 1493/2011 asimila a trabajadores por cuenta ajena, a los efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social (si bien con determinadas particularidades), a todas las personas que participen o hayan participado en programas de formación financiados por entidades u organismos públicos o privados que, vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, no tengan carácter exclusivamente lectivo, sino que incluyan la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades y conlleven una contraprestación económica para los afectados.

Siendo este el ámbito subjetivo que prevé el RD 1493/2011, este se ha visto limitado en cuanto a su alcance con motivo de lo previsto en la disposición adicional primera del RD 1707/2011, cuyo contenido se analiza en el punto 3 de este Foro.

Actuaciones administrativas ante la Tesorería General de la Seguridad Social

El RD 1493/2011 atribuye a las entidades u organismos que financian los programas de formación la condición de empresarios a efectos de Seguridad Social respecto de los becarios que participen en dichos programas y, en consecuencia, les obliga a que se inscriban como empresarios en la Tesorería General de la Seguridad y soliciten un código de cotización específico en el que dar de alta a los participantes en estos programas. En caso de que el programa de formación esté cofinanciado por dos o más entidades u organismos, será la entidad u organismo que abona la contraprestación económica quien asuma la condición de empresario, y, a su vez, los derechos y obligaciones en materia de Seguridad Social.

Los trámites administrativos indicados se deben realizar antes de que los participantes inicien el programa de formación. Para los programas de formación que estuvieran en curso a la entrada en vigor de la norma y reúnan los requisitos que en ella se establecen, el plazo establecido para que las entidades y organismos realicen los trámites administrativos señalados es de un mes a contar desde la entrada en vigor del RD 1493/2011, esto es, noviembre de 2011.

Cotización y protección social

La afiliación de los becarios a la Seguridad Social que establece el RD 1493/2011 se extiende desde la fecha del inicio hasta el cese de la actividad del participante en el programa de formación. Al igual que ocurre con los trabajadores por cuenta ajena, si bien con las particularidades que se señalan, las entidades y los organismos deberán cotizar a la Seguridad Social por las contingencias comunes y profesionales de los participantes, no así por la contingencia de desempleo, ni al Fondo de Garantía Salarial ni por formación profesional.

Para la determinación del importe de las cotizaciones a realizar habrá que atender a las reglas de cotización que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado y sus normas de aplicación y desarrollo. Así, en lo que respecta al año 2011 y de conformidad con lo previsto en la Orden TIN/41/2011, de 18 de enero, el importe de las cotizaciones resultantes de aplicar las reglas de cotización previstas en el RD 1493/2011 ascienden a 40,56 euros mensuales: 34,51 euros a cargo del empresario y 6,05 euros a cargo del participante.

En lo que al ingreso de las cotizaciones se refiere, resulta de aplicación el plazo reglamentario de ingreso previsto en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (dentro del mes siguiente al que corresponda su devengo), si bien, en lo que respecta a las cotizaciones de los participantes correspondientes al mes de noviembre de 2011, el RD 1493/2011 amplía el plazo de ingreso general indicado hasta el mes de febrero de 2012.

Los beneficiarios del RD 1493/2011 tendrán la misma protección social que los trabajadores que están incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, pudiendo percibir las prestaciones públicas que prevé la normativa de Seguridad Social (incapacidad temporal, jubilación, viudedad, etc.), a excepción de la prestación por desempleo y la cobertura

del FOGASA y formación profesional. Asimismo, los periodos de formación computarán como cotizados a efectos del cálculo de las carreras de cotización que resulta determinante para el acceso a la jubilación.

Suscripción de convenio especial con la Seguridad Social

Se establece por el RD 1493/2011 la posibilidad de que las personas que hayan participado en programas de formación financiados con anterioridad a la entrada en vigor de la norma, puedan suscribir un convenio especial con la Seguridad Social a los efectos de efectuar las cotizaciones correspondientes a los periodos de formación efectuados (tanto en España como en el extranjero) hasta un máximo de dos años. Asimismo, esta posibilidad se extiende a las personas que hayan participado en programas de formación de naturaleza investigadora antes del 4 de noviembre de 2003 o a la fecha en que se inscribió el programa en cuestión en el Registro de becas.

El plazo para solicitar la suscripción del convenio especial se ha iniciado el 1 de noviembre de 2011 y finalizará el 31 de diciembre de 2012. Se prevé la posibilidad de conceder, de forma excepcional, una prórroga de 6 meses para aquellos casos en que se acredite la imposibilidad de aportar la justificación necesaria requerida para la suscripción del convenio, plazo que se computará desde la fecha en que se hubiera presentado la solicitud.

Afectación

Aunque no existen cifras oficiales sobre el colectivo afectado por esta medida, el Gobierno ha estimado que existen alrededor de 30.000 personas en esta situación. Asimismo, el número de personas que podrían optar por firmar un convenio especial con la Seguridad Social podría situarse entre 100.000 y 200.000. No obstante, estas estimaciones iniciales se han podido ver alteradas con motivo de la entrada en vigor del RD 1707/2011.

Real Decreto 1543/2011: prácticas no laborales en empresas

Entrada en vigor

El RD 1543/2011 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el 18 de noviembre de 2011 y entró en vigor el 19 de noviembre de 2011.

Objetivo de la norma

El objetivo primordial de la presente norma es procurar el acercamiento de las personas jóvenes con cualificación pero sin experiencia profesional al mundo laboral. Se trata de una medida que se adopta con motivo de las altas tasas de desempleo juvenil que se vienen registrando, a la vez que se remarca que se trata de prácticas que no implican la existencia de una relación laboral, por lo que quedan fuera del ámbito laboral.

Destinatarios

Las prácticas no laborales que regula el RD 1543/2011 están dirigidas a los jóvenes desempleados inscritos en la oficina de empleo, de entre 18 y 25 años inclusive, que posean una titulación oficial universitaria, titulación de formación profesional, de grado medio o superior, de enseñanzas artísticas o deportivas, o bien un certificado de profesionalidad. Los beneficiarios no deberán haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en la misma actividad.

Se excluyen del ámbito de aplicación de este Real Decreto las prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, de los estudiantes universitarios que están regidas por el RD 1707/2011.

En definitiva, esta norma regula las prácticas no laborales de jóvenes que ya han finalizado sus estudios u obtuvieron un certificado de profesionalidad, al contrario de lo que ocurre en el caso de los otros dos reales decretos analizados. En consecuencia, se regula una vinculación no laboral de estos jóvenes para la realización de prácticas relacionadas con su titulación, en contraposición al contrato en prácticas que sí tiene naturaleza laboral.

Contenido de las prácticas no laborales

Las prácticas se desarrollarán en centros de trabajo de la empresa o del grupo empresarial, bajo la dirección y supervisión de un tutor. Tendrán una duración de entre tres y nueve meses y a su finalización las empresas deberán entregar un certificado en el que conste la práctica realizada, los contenidos formativos, su duración y el periodo de realización.

El contenido concreto de las prácticas no laborales deberá recogerse en un acuerdo que deberá suscribirse por la empresa y el joven que va a desarrollar

las prácticas, acuerdo en el que también se definirá: la duración de las prácticas, las jornadas y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizarán y la determinación de las tutorías y certificación.

Asimismo, el RD 1543/2011 impone a las empresas la obligación de comunicar a la representación legal de los trabajadores, así como a los Servicios Públicos de Empleo competentes los acuerdos de prácticas no laborales suscritos con estos jóvenes.

Remuneración

El Real Decreto prevé la percepción por parte de los jóvenes participantes de una beca de apoyo, cuya cuantía será, como mínimo, del 80% del IPREM mensual vigente en cada momento. Las becas de apoyo señaladas serán abonadas por las empresas o grupos empresariales en que se desarrollen las prácticas, quienes asimismo asumirán la condición de empleadores con respecto a los jóvenes participantes, al ser de aplicación a estas prácticas no laborales las previsiones del RD 1493/2011 que se han descrito en el punto anterior de este Foro.

Convenios de colaboración para las prácticas no laborales

En todo caso, las empresas que vayan a desarrollar las prácticas no laborales deberán suscribir, con carácter previo a la suscripción del acuerdo con los jóvenes participantes, un convenio con el Servicio Público de Empleo competente. En caso de que las prácticas se realicen en empresas con centros de trabajo ubicados en más de una Comunidad Autónoma, el convenio se suscribirá con el Servicio Público de Empleo Estatal. En estos convenios se incluirá una mención al proceso de preselección de los candidatos por los Servicios Públicos de Empleo (sin perjuicio de que la selección final corresponderá a la empresa), así como a las acciones de control y seguimiento de las prácticas no laborales a realizar por los Servicios Públicos de Empleo, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y objetivos fijados por esta norma.

La empresa deberá presentar a los Servicios Públicos de Empleo un programa de prácticas no laborales en el que se indique la siguiente información: contenido de las prácticas y la formación que se va a impartir; la duración de las prácticas, así como los sistemas de evaluación y tutorías. Asimismo, si la

empresa lo estima oportuno, puede incluir en estos convenios un compromiso de contratación de los participantes, en cuyo caso podrá beneficiarse de una subvención que compense los gastos derivados de las acciones de tutoría y evaluación.

Contratación de los jóvenes participantes

Las personas que hayan participado o participen en estas prácticas no laborales podrán ser contratadas laboralmente por las empresas, ya sea a la finalización de las prácticas o durante su desarrollo. En caso de que así lo hagan, podrán acogerse a los incentivos que, en materia de contratación, existan en el momento de la contratación.

Real Decreto 1707/2011: prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios

Entrada en vigor

Este Real Decreto se publicó en el Boletín Oficial del Estado el 10 de diciembre de 2011 y entró en vigor al día siguiente, esto es, el 11 de diciembre de 2011.

Objetivo de la norma

El RD 1707/2011 sustituye la regulación precedente del año 1981 —por lo demás, muy parca— y la adapta a la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales introducida por exigencias del proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior. Asimismo, con esta nueva regulación se persigue promover la incorporación de estudiantes en prácticas en el ámbito de las Administraciones públicas y en el de las empresas privadas, impulsando la empleabilidad de los futuros profesionales.

Destinatarios

Las prácticas académicas previstas en este Real Decreto están dirigidas a estudiantes universitarios, ya estén matriculados en universidades españolas o extranjeras, que estén cursando estudios en una universidad española o en los centros adscritos a ella. En ningún caso los estudiantes universitarios deben mantener relación contractual con la universidad o entidad colaboradora en la que vaya a realizar las prácticas.

Contenido de las prácticas académicas externas

Las prácticas académicas externas consisten en una actividad formativa realizada por estudiantes universitarios bajo la supervisión de las universidades, y tienen por objeto que los participantes puedan aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales. Estas pueden realizarse en la propia universidad o en entidades colaboradoras (tales como empresas, instituciones o entidades públicas y privadas).

Al igual que ocurre con las prácticas reguladas en el RD 1543/2011, estas prácticas académicas no suponen la existencia de una relación de naturaleza laboral.

Tipos de prácticas académicas externas y duración

Son dos los tipos de prácticas académicas que recoge el RD 1707/2011 en función de la obligatoriedad o no de su realización. Así, las prácticas curriculares son actividades académicas obligatorias integrantes del plan de estudios, mientras que las prácticas extracurriculares son de carácter voluntario para los estudiantes y podrán realizarlas durante su periodo de formación lectivo. En lo que respecta a la duración, el RD 1707/2011 también hace una diferenciación en función del tipo de prácticas de que se trate: en cuanto a las prácticas externas curriculares, se remite a lo que establezca el plan de estudios correspondiente; y para las prácticas externas extracurriculares, señala que su duración no superará preferentemente el 50% del curso académico. En ambos casos, los horarios que se establezcan para la realización de las prácticas deberán ser compatibles con la actividad académica y formativa del estudiante en la universidad.

Convenios de Cooperación Educativa

La realización de las prácticas académicas previstas en el RD 1707/2011 se articulará a través de los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa. Estos deberán suscribirse por las universidades (y, en su caso, por las entidades gestoras de prácticas que estén vinculadas a ellas), por las entidades colaboradoras y los estudiantes universitarios que vayan a realizarlas, y establecerán el marco que va a regular las relaciones entre los firmantes. Así, entre otras previsiones, en el convenio se incluirá: (i) el proyecto

formativo objeto de la práctica a realizar por el estudiante; (ii) la existencia, en su caso, de una bolsa o ayuda de estudios para el estudiante y la forma de su abono; o (iii) el régimen de suscripción y pago de seguros (de accidentes y de responsabilidad civil) en caso de que así se decida por las partes.

Tutorías y emisión de informes

A los estudiantes universitarios que realicen las prácticas académicas se les asignarán dos tutores, uno designado por la entidad colaboradora y otro designado por la universidad (tutor académico), quienes tendrán los derechos y deberes que el Real Decreto establece.

Tanto el tutor de la entidad colaboradora como el estudiante deberán realizar, a la finalización de las prácticas, un informe final y una memoria final, respectivamente, en los que se incluirán los aspectos e informaciones relativas a las prácticas realizadas. Ambos informes serán remitidos al tutor académico, quien evaluará las prácticas desarrolladas.

Por su parte, la universidad vendrá obligada a emitir un documento acreditativo de la realización de las prácticas por el estudiante universitario.

Exclusión del ámbito de aplicación del RD 1493/2011

Tal y como se ha expuesto en el apartado 2 de este Foro, la disposición adicional primera del RD 1707/2011 excluye las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios del ámbito de aplicación del RD 1493/2011.

Pese a que ambos Reales Decretos regulan algunas situaciones que pueden entenderse coincidentes (como son las actividades formativas realizadas por los estudiantes universitarios en empresas, instituciones y entidades públicas y privadas), ambas normas llegan a conclusiones distintas en cuanto a la obligación o no de cotizar a la Seguridad Social. Así, mientras que el RD 1493/2011 establece la obligación de cotizar a la Seguridad Social por todos los participantes en programas de formación que estén vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, el RD 1707/2011 deja sin efecto dicha obligación cuando se trata de estudiantes universitarios que realizan prácticas académicas externas, las cuales quedarían también incluidas en la definición de «programas de formación vinculados a estudios universitarios» que recoge el RD 1493/2011. La patente contradicción que existe entre ambos Reales Decre-

tos ha generado una gran confusión, al desconocerse cuáles son los derechos y obligaciones que resultan de aplicación a este respecto.

Por otra parte, esta exclusión ha sido muy criticada por las organizaciones sindicales, habiendo incluso alguna de ellas recurrido este Real Decreto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo por entender que esta previsión vulnera lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011 y constituye una extralimitación normativa contraria a la letra y el espíritu de los acuerdos alcanzados y de la propia norma legal.

Siendo la situación normativa actual la descrita, será preciso esperar a que la propia Tesorería General de la Seguridad Social, el poder legislativo o la doctrina judicial arrojen luz respecto a la interpretación que se ha de dar a la disposición adicional primera del RD 1707/2011, para clarificar la patente inseguridad jurídica que existe a este respecto.

Inexistencia de relación laboral

Tanto las prácticas no laborales como las prácticas académicas externas son prácticas que se encuentran al margen del Derecho laboral, sin que, por

ello, resulten de aplicación las previsiones que recoge el Estatuto de los Trabajadores.

Para que pueda predicarse el carácter no laboral de estas prácticas será preciso que las tareas que realicen los estudiantes universitarios y los jóvenes desempleados estén relacionadas con los estudios que se estén cursando o se hayan cursado y tengan una proyección formativa. En caso de que no concurren estos requisitos podría entenderse que existe una relación laboral entre los becarios y las empresas o universidades en las que se realicen las prácticas, resultando de obligada aplicación la normativa laboral y de Seguridad Social exigentes.

Así las cosas, pese a que el RD 1543/2011 señale expresamente el carácter no laboral de las prácticas que regula, dicha caracterización cabrá predicarse siempre que reúnan las características que dicho Real Decreto establece, pues, de lo contrario, podría considerarse por parte de la Inspección de Trabajo o por los Jueces y Tribunales del Orden Social de la jurisdicción la existencia de una relación de naturaleza laboral.

ANA NAVASCUÉS SARRATEA*

* Abogada del Área de Derecho Fiscal y Laboral de Uría Menéndez (Bilbao).